



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 15 de marzo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 281/2008. (2010ED0288)

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y fallo que a continuación se insertan:

“SENTENCIA N.º 75/09

En Almendralejo, a catorce de octubre de dos mil nueve.

D.ª Rita Álvarez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el n.º 281/08 a instancia de D.ª Dolores Sánchez Alcañiz, representada por el Procurador Sr. Mena Núñez y asistida del Letrado Sr. Suárez-Bárcena Mora, contra D. Pedro Parra Flores, declarado en situación de rebeldía procesal. Habiendo recaído en base a los siguientes...

FALLO

Estimando la demanda presentada por D.ª Dolores Sánchez Alcañiz, contra D. Pedro Parra Flores se declara:

- A) Que los padres de D. Juan Sánchez Quesada y D.ª María Alcañiz Blanco, adquirieron por prescripción adquisitiva a su favor la cuarta parte indivisa de la finca descrita en el hecho primero de la presente demanda e inscrita a nombre de D. Pedro Parra Flores.
- B) Que en consecuencia D.ª Dolores Sánchez Alcañiz es titular en pleno dominio de la cuarta parte indivisa inscrita a nombre de D. Pedro Parra Flores de la finca descrita, es decir, de la totalidad de la finca con la excepción de 1/3 de 3/4 de la misma, que fue adquirida por compra ganancial por D. Pedro Díaz Ramírez junto con mi representada.
- C) Que como consecuencia de la anterior declaración, debe ordenarse la inscripción del dominio de la misma a favor de D.ª Dolores Sánchez Alcañiz.

Y, en su virtud se condene al demandado:

- A) A estar y pasar por las anteriores declaraciones.
- B) A efectuar todos los actos que sean necesarios u oportunos para la inscripción a favor de D.ª Dolores Sánchez Alcañiz de la cuarta parte indivisa de la finca objeto de la presente demanda inscrita a nombre de D. Pedro Parra Flores, así como al pago de las costas devengadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, ya que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, que debe prepararse ante este mismo Juzgado



en el plazo de 5 días contados desde su notificación y del que tiene competencia para conocer la Audiencia Provincial.

Expídase testimonio de esta resolución y llévase copia de la misma al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: en la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe. Fdo. y rubricado".

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Pedro Parra Flores la sentencia dictada a los efectos procedentes.

Almendralejo, a quince de marzo de dos mil diez.

El/La Secretario Judicial

